

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ENTRE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA Y POSIBILIDADES DEL
OBLIGADO: ANÁLISIS DE 2 SENTENCIAS.**

PRESENTADA POR:

YAKELINE FAUREUNDO RODRIGUEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



3.77%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 9 JUL 2026, 3:16 PM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.03%

● CHANGED TEXT
3.74%

Report #34086403

YAKELINE FAUREUNDO RODRIGUEZ // ENTRE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA Y POSIBILIDADES DEL OBLIGADO: ANÁLISIS DE 2 SENTENCIAS RESUMEN Esta investigación analiza la valoración judicial de las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado mediante un estudio comparativo de dos sentencias con montos significativamente opuestos: S / 30,000.00 y S/ 307.50 mensuales . El problema central radica en la discrecionalidad judicial y la falta de criterios uniformes, lo que genera inseguridad jurídica y percepciones de desigualdad ante la ley en la fijación de pensiones alimentarias en el Perú. Metodológicamente, el estudio es de tipo básico y nivel descriptivo, empleando el análisis documental para examinar los fundamentos jurídicos, probatorios y argumentativos de las resoluciones seleccionadas. Los resultados revelan que la judicatura aplica una presunción legal de necesidad para los menores, ajustando la cuantía según el nivel de vida acostumbrado y el entorno geográfico. Respecto al obligado, su capacidad se determina mediante pruebas directas de patrimonio e ingresos (SUNAT/SUNARP) o, en su defecto, mediante presunciones basadas en su edad y salud. Las conclusiones destacan que los jueces operan bajo el principio de proporcionalidad y equidad, fijando pensiones ad necessitatem (necesidad real) y no ad utilitatem (participación en la fortuna), evitando así el enriquecimiento indebido. Asimismo, se reconoce el valor económico del trabajo doméstico como un

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ENTRE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA Y POSIBILIDADES DEL

OBLIGADO: ANÁLISIS DE 2 SENTENCIAS.

PRESENTADA POR:

YAKELINE FAUREUNDO RODRIGUEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

PRIMER MIEMBRO

:


Dra. MARLENE CUSI MONTESINOS

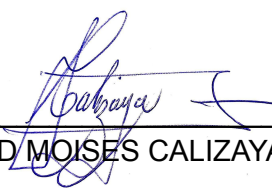
SEGUNDO MIEMBRO

:


M.Sc. KORINA ASQUI GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:


Dr. DAVID MOISES CALIZAYÁ ZEVALLOS

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 20 de julio del 2026

DEDICATORIA

A Dios, por forjar mi camino y acompañarme en cada tropiezo, por ser mi fortaleza en aquellos momentos de fragilidad y sabiduría para superar los obstáculos.

A mi familia, quienes fueron fortaleza para nunca rendirme y este logro es también suyo, eternamente les estaré agradecida por creer en mí y por estar siempre brindándome aliento.

A todos mis docentes por compartir sus conocimientos, guiarme en mi proceso de aprendizaje y enseñarme a razonar con responsabilidad y ética.

Yakeline Faureundo Rodriguez

AGRADECIMIENTO

Le agradezco primeramente a Dios, por guiar mi vida, por ser mi apoyo, mi luz y mi camino; porque aún en medio de los problemas y dificultades de la vida, puedo contar con tu gracia y tu amor infinito.

Agradezco profundamente a mis padres; Diomedes y Camila:

A mi padre Diomedes, aunque hoy ya no se encuentre físicamente a mi lado, le doy gracias por todo el amor, los valores y el ejemplo de trabajo y honradez que sembró en mí. Sus enseñanzas permanecen vivas en cada paso que doy, y este logro es también suyo, como un homenaje eterno a su memoria.

A mi madre Camila, por su cariño incondicional, su paciencia infinita y por sostenerme con su amor en cada etapa. Gracias por ser mi refugio, por sus abrazos que reconfortan y por enseñarme a seguir adelante con fe y fortaleza. Gracias por ser mi apoyo más firme.

Les agradezco a mis hermanos, por su confianza, su compañía y el aliento constante que me impulsó a superarme y construir un futuro mejor para toda la familia.

Les agradezco a mis docentes; en consideración especial al Doctor Martín William Huisa Huahuasoncco, hoy en día agradecida por haber formado parte de mi desarrollo profesional, con sus recomendaciones, experiencia y conocimientos impartidos, sus consejos y apoyo, que fueron clave para la realización y culminación de la presente investigación.

Yakeline Faureundo Rodriguez

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.2. ANTECEDENTES	15
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	15
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
1.2.2. ANTECEDENTES LOCALES	17
1.3. JUSTIFICACIÓN	18
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	23
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA

INVESTIGACIÓN 24

2.1. MARCO TEÓRICO 24

2.2. MARCO CONCEPTUAL 28

2.2.1. Alimentos 28

2.3. MARCO LEGAL 28

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO 29

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 29

3.2.1. POBLACIÓN 29

3.2.2. MUESTRA 29

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN. 30

- Nivel de investigación. 29

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN. 29

3.5. Categorías-ejes de análisis, sub categorías-sub ejes de análisis 31

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. 31

3.7. Técnicas e instrumentos de análisis y/o interpretación de datos 32

3.8. Métodos de investigación. 32

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS GENERAL	33
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	35
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	43
.	48
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFÍA	54
ANEXOS	57

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	31
Tabla 02: Comparaciones en estudio	33
Tabla 03: Análisis comparativo de las necesidades y posibilidades	35

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de categorización.	58
Anexo 02: Fichas de análisis documental	60

RESUMEN

Esta investigación analiza la valoración judicial de las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado mediante un estudio comparativo de dos sentencias con montos significativamente opuestos: S/ 30,000.00 y S/ 307.50 mensuales. El problema central radica en la discrecionalidad judicial y la falta de criterios uniformes, lo que genera inseguridad jurídica y percepciones de desigualdad ante la ley en la fijación de pensiones alimentarias en el Perú. Metodológicamente, el estudio es de tipo básico y nivel descriptivo, empleando el análisis documental para examinar los fundamentos jurídicos, probatorios y argumentativos de las resoluciones seleccionadas. Los resultados revelan que la judicatura aplica una presunción legal de necesidad para los menores, ajustando la cuantía según el nivel de vida acostumbrado y el entorno geográfico. Respecto al obligado, su capacidad se determina mediante pruebas directas de patrimonio e ingresos (SUNAT/SUNARP) o, en su defecto, mediante presunciones basadas en su edad y salud. Las conclusiones destacan que los jueces operan bajo el principio de proporcionalidad y equidad, fijando pensiones ad necessitatem (necesidad real) y no ad utilitatem (participación en la fortuna), evitando así el enriquecimiento indebido. Asimismo, se reconoce el valor económico del trabajo doméstico como un aporte real del progenitor custodio. Finalmente, se recomienda fortalecer la motivación de las sentencias con parámetros objetivos para garantizar el interés superior del niño y la predictibilidad judicial.

Palabras clave: Capacidad económica, Derecho de alimentos, Discrecionalidad judicial, Interés superior del niño, Proporcionalidad, Necesidades del alimentista,

ABSTRACT

This research analyzes the judicial assessment of the child's needs and the financial means of the obligated parent through a comparative study of two rulings with significantly different monthly amounts: S/ 30,000.00 and S/ 307.50. The central problem lies in judicial discretion and the lack of uniform criteria, which generates legal uncertainty and perceptions of inequality before the law in the setting of child support payments in Peru. Methodologically, the study is basic and descriptive, employing documentary analysis to examine the legal, evidentiary, and argumentative foundations of the selected rulings. The results reveal that the judiciary applies a legal presumption of need for minors, adjusting the amount according to their usual standard of living and geographic location. Regarding the obligated parent, their capacity is determined through direct evidence of assets and income (SUNAT/SUNARP) or, failing that, through presumptions based on their age and health. The findings highlight that judges operate under the principles of proportionality and equity, setting alimony payments based on necessity (actual need) rather than on utility (share of wealth), thus preventing unjust enrichment. Furthermore, the economic value of domestic work is recognized as a real contribution by the custodial parent. Finally, it is recommended that the reasoning behind judgments be strengthened with objective parameters to guarantee the best interests of the child and judicial predictability.

Keywords: Child support, Best interests of the child, Proportionality, Economic capacity, Needs of the recipient, Judicial discretion

INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos constituye uno de los mecanismos de protección más importantes para garantizar la subsistencia, el desarrollo integral y la dignidad de las personas que, por su condición de vulnerabilidad, requieren asistencia económica. Este derecho se sustenta en principios universales de derechos humanos y es reconocido por organismos internacionales como la ONU y la OEA, los cuales exigen a los Estados asegurar el interés superior del niño y condiciones adecuadas para su desarrollo.

A nivel global, la determinación de las pensiones alimenticias representa un desafío crítico para los sistemas judiciales, debido a la dificultad de establecer criterios objetivos que equilibren las necesidades del beneficiario con las posibilidades del obligado. En muchos ordenamientos, la falta de fórmulas matemáticas o tablas referenciales deja un amplio margen a la discrecionalidad judicial, lo que origina cuestionamientos sobre la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

En el Perú, a pesar de contar con un marco legal definido por el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, se observa una problemática recurrente en la valoración de estos criterios. La práctica judicial revela diferencias sustanciales en los montos fijados, existiendo casos con pensiones superiores a los S/ 30,000 mensuales, mientras otros se sitúan cerca de los S/ 307.50. Esta realidad genera percepciones de desigualdad y afecta la predictibilidad de las decisiones judiciales, impactando directamente en el bienestar de los menores y en la economía de los obligados.

En la región de Puno, la situación se torna compleja debido a la alta informalidad económica y los ingresos variables, lo que dificulta acreditar documentalmente las verdaderas posibilidades del obligado. Ante este escenario, la investigación propone analizar cómo los jueces valoran las necesidades y posibilidades en sentencias con montos tan opuestos. El estudio busca contribuir al fortalecimiento de criterios orientadores que garanticen decisiones más equitativas, razonables y acordes con la tutela jurisdiccional efectiva.

La investigación se desarrolla en capítulos siguiente: CAPÍTULO I: Planteamiento del Problema, Antecedentes y Objetivos que desarrolla la problemática central: la falta de

criterios uniformes y la discrecionalidad judicial al fijar pensiones alimenticias en el Perú, lo que genera brechas extremas entre montos (desde S/ 307.50 hasta S/ 30,000), el CAPÍTULO II: Marco Teórico, Conceptual, Legal y Jurisprudencial, se fundamenta la investigación en el derecho de alimentos como un derecho humano fundamental vinculado a la vida y la dignidad, en el CAPÍTULO III: Metodología de la Investigación, se definió la ruta científica del estudio y el CAPÍTULO IV: Exposición y Análisis de los Resultados, que constituye el núcleo práctico de la tesis, donde se comparan los expedientes seleccionados. Finalmente, la tesis presenta tres conclusiones que destacan la aplicación del principio de equidad y tres recomendaciones dirigidas a uniformizar los parámetros judiciales para garantizar la predictibilidad y la protección efectiva del menor

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho de alimentos constituye uno de los mecanismos de protección más importantes para garantizar la subsistencia, el desarrollo integral y la dignidad de las personas que, por su condición de vulnerabilidad, requieren asistencia económica de quienes tienen el deber legal de proporcionarla. Este derecho encuentra sustento en principios universales de protección de los derechos humanos, especialmente en la tutela de la niñez y adolescencia, siendo reconocido por la Organización de las Naciones Unidas a través de la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de los Estados Americanos mediante diversos instrumentos internacionales que exigen a los Estados garantizar el interés superior del niño y asegurar condiciones adecuadas para su desarrollo.

A nivel internacional, la determinación de las pensiones alimenticias representa uno de los principales desafíos de los sistemas judiciales contemporáneos. Diversos países enfrentan dificultades para establecer criterios objetivos que permitan equilibrar adecuadamente las necesidades del alimentista con las posibilidades económicas del obligado. Mientras algunos ordenamientos jurídicos emplean tablas referenciales, fórmulas matemáticas o porcentajes sobre los ingresos del alimentante, otros dejan amplios márgenes de discrecionalidad al juzgador, lo que genera diferencias significativas en las decisiones judiciales.

Esta situación ha originado cuestionamientos respecto a la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica, pues casos con características similares pueden recibir tratamientos distintos dependiendo de la valoración efectuada por el órgano jurisdiccional. En consecuencia, organismos internacionales han destacado la necesidad de que las resoluciones sobre alimentos se encuentren debidamente motivadas y sustentadas en criterios objetivos, verificables y proporcionales, que permitan garantizar tanto la protección efectiva del beneficiario como el respeto de los derechos del obligado.

En el Perú, el derecho alimentario se encuentra regulado principalmente por el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo que la pensión debe fijarse considerando dos elementos fundamentales: las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Sin embargo, en la práctica judicial se observa una problemática recurrente relacionada con la interpretación y valoración de estos criterios.

Los órganos jurisdiccionales emiten resoluciones que presentan diferencias sustanciales en cuanto al monto de las pensiones alimenticias fijadas, aun cuando los fundamentos normativos aplicados son los mismos. Existen casos en los cuales se ordena el pago de pensiones superiores a los S/ 30,000 mensuales, mientras que en otros procesos se fijan montos cercanos a S/ 307.50 mensuales. Esta realidad plantea interrogantes respecto a los parámetros empleados por los jueces para determinar la cuantía de las pensiones y sobre el grado de influencia que tienen los ingresos del obligado, el nivel de vida previo del alimentista, las pruebas aportadas al proceso y las circunstancias particulares de cada caso.

La ausencia de criterios uniformes genera percepciones de desigualdad y puede afectar la predictibilidad de las decisiones judiciales. Asimismo, la discrecionalidad judicial, aunque necesaria para atender las particularidades de cada caso, puede ocasionar diferencias significativas entre resoluciones que aparentemente buscan tutelar un mismo derecho fundamental. Esta situación resulta especialmente relevante considerando que las

decisiones sobre alimentos tienen incidencia directa en el bienestar de los menores de edad y en la economía familiar de los obligados.

En la región de Puno, la problemática adquiere características particulares debido a las condiciones socioeconómicas predominantes. La economía regional se sustenta principalmente en actividades comerciales, agropecuarias, mineras y de servicios, donde una importante parte de la población desarrolla actividades informales o genera ingresos variables y difíciles de acreditar documentalmente. Esta situación representa un desafío para los órganos jurisdiccionales al momento de determinar las verdaderas posibilidades económicas del obligado.

En ese sentido, surge la necesidad de investigar si las diferencias existentes entre dichas decisiones responden efectivamente a circunstancias objetivas y justificadas o si evidencian la existencia de criterios interpretativos disímiles que podrían afectar la uniformidad y predictibilidad de las resoluciones judiciales en materia alimentaria. La investigación adquiere relevancia jurídica y social porque permitirá comprender cómo los órganos jurisdiccionales ponderan los dos elementos esenciales establecidos por la ley para la fijación de alimentos, contribuyendo al debate sobre la necesidad de fortalecer criterios orientadores que garanticen decisiones más equitativas, razonables y acordes con los principios constitucionales de protección familiar y tutela jurisdiccional efectiva.

En atención a lo expuesto, nos convoca a plantearnos las siguientes interrogantes de investigación:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo se valoran las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado en sentencias que fijan montos significativamente diferentes de pensión alimenticia?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Qué criterios utiliza el juez para determinar las necesidades del alimentista al fijar la pensión alimenticia?
- ¿Cómo se evalúan las posibilidades económicas del obligado para establecer el monto de la pensión alimenticia?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Hernandez (2024) en la tesis “Efectivo cumplimiento en la fijación y ejecución de la obligación de prestar el Derecho de Alimentos para los menores de edad, por parte de sus padres en áreas rurales de algunos municipios del departamento de Suchitepéquez” llega a la conclusión:

La legislación guatemalteca actualmente se encuentra en atraso en comparación a la realidad que se vive, pues no da parámetros específicos en cuanto a los montos de dinero que deben fijarse en concepto de pensiones alimenticias.

Sangurima (2023) en la tesis “La fijación de la pensión alimenticia y su efectividad al momento de cubrir las necesidades de niños, niñas y adolescentes, cuando existan varios beneficiarios del derecho de alimentos” llega a la conclusión:

La Tabla de fijación de pensiones alimenticias mínimas constituye un mecanismo óptimo y congruente para el establecimiento del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes de tal forma que desde su implementación ha contribuido a evitar la vulneración del derecho de alimentos y ha impuesto mínimos que deben ser observados por los administradores de justicia al momento de fijar la cuantía de la misma.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Rojas (2025) en la tesis “La cuantía de las pensiones de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2020” llega a la conclusión:

Se constató que el criterio de capacidad del obligado posee un peso predominante en la determinación de la pensión, siendo el factor más decisivo al momento de resolver. En términos generales, los jueces priorizan la posibilidad real del demandado de generar ingresos y de cumplir con su obligación alimentaria, lo que convierte a esta variable en el eje principal de la decisión judicial. En contraste, el criterio de necesidad del alimentista, aunque reconocido en las resoluciones, tuvo una influencia secundaria y de menor regularidad. Si bien se consideraron aspectos vinculados a la salud, la alimentación y la educación del beneficiario, estos no siempre fueron determinantes en la fijación del monto, a pesar de su importancia para garantizar el bienestar integral del alimentista.

Zegarra (2025) en la tesis “Determinación del criterio de interpretación adecuado para establecer el estado de necesidad del menor alimentista” llega a la conclusión:

Como conclusión general se ha determinado que el criterio de interpretación que debe ser aplicado por la autoridad jurisdiccional para determinar el estado de necesidad del menor alimentista en los procesos de alimentos, es la interpretación extensiva la cual se condice con los alcances teóricos y doctrinarios del interés superior del niño en cuanto a su finalidad, la cual se sitúa en garantizar que en toda decisión de la autoridad administrativa se adopten las decisiones que mejor tutelen su bienestar con miras a garantizar su desarrollo integral.

Fernández (2022) en la tesis “Criterios para la determinación de las pensiones de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado sede Pachitea-Panao-2020” llega a la conclusión:

Respecto al objetivo general de la investigación se buscó; analizar los criterios según el marco legal, para determinar la pensión de alimentos en el juzgado de Paz Letrado de la Sub Sede – Pachitea-Panao, se llegó a la siguiente conclusión; que los criterios más aplicados respecto a la determinación de la pensión alimenticia se establece de acuerdo o de conformidad con el art. 481, y para sustentar las necesidades del alimentista, hace referencia el art. 472 Código Civil, el art. 92 del código del Niño y Adolescente. En consecuencia si los alimentos se regulan, en proporción a las necesidades de quien las pide, y las posibilidades de quien debe darlos, osea necesidades igual posibilidades,

representaría una situación de equilibrio pero dado en la situación real las necesidades son mayores a las posibilidades.

Aguilera (2022) en la tesis “Criterios para determinar la cuantificación de la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales de los juzgados de paz letrado, 2021” llega a la conclusión:

Las resoluciones judiciales (sentencias) en el cincuenta por ciento de casos que emiten los juzgados de paz letrados de la provincia de Tumbes, toman en cuenta para regular los alimentos el estado de necesidad del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del deudor alimentario.

Fernández (2022) en la tesis “Criterios legales aplicados en el proceso de alimentos y su eficacia en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2018-2019” llega a la conclusión:

Se ha logrado explicar que la valoración de los criterios legales sobre la necesidad del alimentista, que realiza el juez es subjetivo y discrecional, sustentado en el monto solicitado en la demanda, la variabilidad de las necesidades, la edad y condiciones del alimentista, pero no exige que se pruebe los montos requeridos para cubrir tales necesidades, lo que genera que el proceso de alimentos no sea eficaz.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Arana (2025) en la tesis “Ponderación entre la capacidad económica laboral del alimentante y necesidad del alimentista en procesos de alimentos, Juzgado de Paz Letrado Puno 2024” llega a la conclusión:

El análisis de la ponderación no evidencia una equidad entre la capacidad económica del obligado y las necesidades reales del alimentista en la fijación de la pensión alimenticia. Esto se debe a que, en los criterios de valoración, se otorga una menor ponderación tanto al criterio de capacidad del obligado como al criterio de necesidad del alimentista, lo que resulta en que estos aspectos no influyan de manera determinante en la determinación del monto asignado para la manutención.

Montesinos (2025) en la tesis “La capacidad económica del obligado en los procesos de alimentos, en la doctrina y la jurisprudencia nacional” llega a la conclusión:

La normativa y jurisprudencia peruana refuerzan la obligación de los progenitores de cumplir con la pensión alimenticia, considerando no solo sus ingresos actuales, sino también su capacidad potencial de generar recursos adicionales. El interés superior del niño y la responsabilidad parental son principios fundamentales que deben prevalecer en la toma de decisiones judiciales, garantizando el bienestar integral de los menores, independientemente de las dificultades económicas que los progenitores puedan enfrentar. Aza (2026) en la tesis “El estado de necesidad del alimentista en el proceso de alimentos en su tratamiento jurisprudencial al 2024” llega a la conclusión:

Del análisis de la jurisprudencia nacional se concluye que el estado de necesidad del beneficiario alimentario es una categoría jurídica dinámica y contextual, cuya interpretación y aplicación dependen de factores como la edad, el vínculo familiar y la situación socioeconómica concreta del beneficiario. La judicatura peruana ha superado una concepción restringida asociada a la indigencia, reconociendo un enfoque integral del estado de necesidad que comprende no sólo la subsistencia básica, sino también las condiciones mínimas para un desarrollo digno. Asimismo, se evidencia un tratamiento diferenciado: en los menores de edad opera una presunción de necesidad que flexibiliza la carga probatoria; en los hijos mayores de edad, la necesidad se evalúa de manera restrictiva y excepcional; y en los casos de cónyuges, la obligación alimentaria subsiste sólo bajo supuestos de vulnerabilidad acreditada. Todo ello se aplica bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en equilibrio con la capacidad económica del obligado, lo que refleja una jurisprudencia orientada a la protección del interés superior del niño y a la solidaridad familiar, sin desconocer los límites legales de la obligación alimentaria.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Social

La presente investigación posee una relevante justificación social debido a que el derecho de alimentos constituye uno de los mecanismos jurídicos más importantes para garantizar la subsistencia, el desarrollo integral y la calidad de vida de los miembros más vulnerables de

la familia, especialmente de los niños, niñas y adolescentes. En la sociedad peruana, los procesos de alimentos representan una de las materias más recurrentes dentro de los órganos jurisdiccionales, evidenciando la existencia de conflictos permanentes relacionados con la determinación de montos que permitan satisfacer adecuadamente las necesidades del alimentista sin afectar de manera desproporcionada las posibilidades económicas del obligado.

La existencia de sentencias que establecen pensiones alimenticias con diferencias sustanciales, como una superior a S/ 30,000 y otra de S/ 307.50, genera interrogantes sobre la forma en que se protege el interés superior del niño y se garantiza el principio de igualdad ante la ley. En tal sentido, la investigación busca contribuir a una mejor comprensión de los criterios utilizados por los jueces para resolver estas controversias, permitiendo identificar si las decisiones responden efectivamente a las condiciones particulares de cada caso.

Asimismo, la investigación adquiere especial relevancia en la región de Puno, donde una parte importante de la población desarrolla actividades económicas informales, temporales o de difícil acreditación documental, circunstancia que suele generar dificultades para determinar con precisión la capacidad económica del obligado. Por ello, los resultados del estudio podrán contribuir a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las decisiones judiciales, promoviendo una tutela más efectiva de los derechos alimentarios y una mayor percepción de justicia en la resolución de conflictos familiares.

Justificación Teórica

La investigación encuentra sustento teórico en la necesidad de profundizar el estudio de las instituciones jurídicas vinculadas al derecho de alimentos, particularmente en la interpretación y aplicación de los criterios establecidos por el ordenamiento jurídico peruano para la fijación de las pensiones alimenticias. La legislación nacional dispone que la cuantía de los alimentos debe determinarse considerando las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; sin embargo, dichos conceptos constituyen categorías jurídicas abiertas que requieren una valoración judicial basada en las circunstancias concretas de cada caso.

Desde una perspectiva doctrinaria, existe un amplio debate sobre los alcances de estos criterios, especialmente respecto a qué debe entenderse por necesidades del alimentista, cuáles son los elementos que integran dicho concepto y de qué manera deben acreditarse las posibilidades económicas del obligado. En consecuencia, el análisis de sentencias con montos considerablemente diferentes permitirá examinar la forma en que los órganos jurisdiccionales interpretan estos conceptos y los aplican en la práctica judicial.

Además, la investigación contribuirá al fortalecimiento del conocimiento jurídico relacionado con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del niño, protección familiar y motivación de las resoluciones judiciales. El estudio permitirá contrastar los postulados doctrinarios con la realidad jurisdiccional, generando aportes académicos que podrán servir de referencia para futuras investigaciones en materia de derecho de familia y argumentación jurídica.

De igual manera, los resultados permitirán enriquecer la literatura jurídica nacional respecto a la valoración judicial de las pruebas económicas y sociales en los procesos de alimentos, contribuyendo al desarrollo de una base teórica que favorezca la uniformidad interpretativa y la seguridad jurídica en esta materia.

Justificación Metodológica

La investigación se justifica metodológicamente porque propone el empleo del análisis comparativo de sentencias judiciales como estrategia para examinar la forma en que los jueces valoran las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado al momento de fijar una pensión alimenticia. Esta metodología permitirá estudiar de manera sistemática dos resoluciones que presentan diferencias significativas en los montos otorgados, identificando los fundamentos jurídicos, probatorios y argumentativos que sustentan cada decisión.

Asimismo, la utilización de técnicas de análisis documental facilitará la revisión detallada de los fundamentos expuestos en las sentencias, permitiendo establecer patrones de interpretación y criterios de valoración empleados por los órganos jurisdiccionales. Ello

contribuirá a generar información objetiva y verificable sobre la aplicación práctica de las normas jurídicas relacionadas con el derecho alimentario.

Desde el punto de vista científico, la investigación permitirá construir un procedimiento metodológico replicable para futuros estudios orientados al análisis de decisiones judiciales en materia de familia, favoreciendo el desarrollo de investigaciones comparativas sobre motivación judicial, razonabilidad de las decisiones y aplicación de principios jurídicos.

Por otro lado, la metodología adoptada permitirá aproximarse a la realidad jurídica desde una perspectiva crítica, identificando posibles divergencias entre la normativa vigente y su aplicación práctica, lo que constituye un aporte significativo para la investigación jurídica contemporánea.

Justificación normativa

La presente investigación posee una importante justificación práctica porque sus resultados podrán servir como herramienta de orientación para jueces, abogados, defensores públicos, fiscales y demás operadores jurídicos que intervienen en procesos de alimentos. El análisis de los criterios utilizados para fijar pensiones alimenticias permitirá identificar buenas prácticas jurisdiccionales y posibles aspectos susceptibles de mejora en la valoración de las necesidades del alimentista y de las posibilidades económicas del obligado.

Asimismo, el estudio permitirá evidenciar la forma en que los órganos jurisdiccionales justifican la determinación de montos alimentarios considerablemente distintos, lo que contribuirá a fortalecer la motivación de las resoluciones judiciales y a promover decisiones más transparentes y previsibles.

Desde la perspectiva de los litigantes, los resultados de la investigación podrán constituir una fuente de consulta para comprender cuáles son los elementos probatorios que tienen mayor relevancia al momento de acreditar necesidades o posibilidades económicas dentro del proceso judicial. De esta manera, se favorecerá una mejor preparación de las pretensiones y defensas procesales.

Igualmente, los hallazgos podrán servir como referencia para la formulación de propuestas orientadas a uniformizar criterios judiciales o establecer lineamientos que permitan una

aplicación más coherente de las normas alimentarias, reduciendo posibles discrepancias interpretativas y fortaleciendo la seguridad jurídica.

Importancia de la Investigación

La importancia de la presente investigación radica en que aborda una problemática jurídica de gran trascendencia social, vinculada directamente con la protección de derechos fundamentales y con la función jurisdiccional en materia de familia. El derecho de alimentos no solo garantiza la subsistencia material del alimentista, sino que constituye una manifestación concreta de los principios de solidaridad familiar, dignidad humana e interés superior del niño, reconocidos tanto por la legislación nacional como por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El estudio resulta relevante porque permitirá comprender las razones jurídicas y probatorias que justifican la existencia de diferencias significativas en los montos de las pensiones alimenticias fijadas judicialmente. El análisis de una sentencia que dispone una pensión superior a S/ 30,000 y otra que establece una pensión de S/ 307.50 permitirá determinar si dichas diferencias responden a circunstancias objetivas y razonablemente acreditadas o si evidencian criterios interpretativos diversos por parte de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, la investigación contribuirá al fortalecimiento de la seguridad jurídica, al proporcionar elementos de análisis que favorezcan una mejor comprensión de la aplicación judicial de los criterios establecidos por la ley para la determinación de alimentos. Esto permitirá generar reflexiones sobre la necesidad de uniformizar criterios de valoración y fortalecer la predictibilidad de las decisiones judiciales.

Finalmente, la importancia del estudio también se manifiesta en su potencial aporte académico y profesional, ya que proporcionará información útil para investigadores, estudiantes de derecho, magistrados y abogados especializados en derecho de familia, promoviendo el debate jurídico sobre la correcta aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y tutela efectiva de los derechos alimentarios en el sistema judicial peruano.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado en sentencias que fijan montos significativamente diferentes de pensión alimenticia.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los criterios utiliza el juez para determinar las necesidades del alimentista al fijar la pensión alimenticia.
- Describir las posibilidades económicas del obligado para establecer el monto de la pensión alimenticia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. El derechos de alimentos

Según Pineda (2023) haciendo referencia a otras autores refieren que desde: Un punto de partida para discernir sobre el derecho de alimentos es considerarlo un derecho humano, un derecho fundamental, pues de manera inexorable se encuentra vinculado al derecho a la vida, y conjuntamente con éste derecho, se vincula a otros más que determinan el pleno desarrollo de la persona. Este aspecto se confirma con su reconocimiento en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, así la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 lo reconoce en forma expresa, y conjuntamente con este instrumento, otros de carácter global y regional también. Asimismo, la legislación interna de cada país de la comunidad internacional lo reconoce en su carta fundamental, de tal manera que el derecho alimentario se encuentra consagrado como un derecho humano, como derecho subjetivo del nivel constitucional o, en otras palabras, como un derecho social fundamental. (Restrepo, 2009). El derecho alimentario por tanto se encuentra asociada a la satisfacción de necesidades inherentes a la condición humana, las que necesitan ser satisfechas para alcanzar la plenitud del desarrollo humano, los proyectos de vida de cada persona. Sin embargo, en el Perú tiene escaso desarrollo (Hernandez, 2015), tanto en lo teórico como en lo legislativo, tampoco en la jurisprudencia se aprecia un avance. Resulta por tanto que esa falta de avance incide en que el derecho alimentario no asuma un carácter integral sino sesgado, que no vaya dirigido necesariamente a satisfacer todas las

necesidades de la persona, sino solamente algunos aspectos. A través de la historia se ha admitido en términos generales que las personas que carezcan de recursos económicos pidan el apoyo de sus parientes más cercanos mediante una pensión (Lapiedra Alcamí, 2015), pareciera que esto fluye de la propia naturaleza humana, del ámbito instintivo y que por tanto no requiere ser legislado. Históricamente esta obligación se comienza a legislar después de la aparición del cristianismo, cuyo sustento por cierto no era solamente la solidaridad, sino el parentesco. En el Derecho Romano, el Digesto lo contemplaba a partir del denominado rescripto (una suerte de absolución a una consulta formulada ante el Emperador), posteriormente se extendió entre los esposos. Con los años la obligación se extendió a los convivientes y otros integrantes del grupo familiar sin que exista necesariamente vínculo de parentesco (hijastros, hijastras, entre otros). La obligación alimentaria no solamente se legisló, sino también su cumplimiento mediante un proceso judicial de naturaleza sumaria, donde a partir del parentesco, inclusive de su presunción, se privilegiaba el otorgamiento de tutela jurisdiccional. Así se deja abierta la posibilidad de que en caso de duda sobre el parentesco (filiación) en un juicio posterior se lo discutiera, sin que ello afecte la prestación misma (Gutierrez Berlinches, 2004). Tal línea procedimental ha venido manteniéndose con el paso de los años, privilegiándose su otorgamiento con medidas cautelares, y abreviando los plazos, las formalidades e inclusive prescindiéndose del patrocinio de la demandante por parte de abogado. De lo antes señalado es evidente el carácter expansivo del derecho de alimentos no solamente en sus fuentes, en sus destinatarios, sino también en sus propios componentes. Es en ese contexto que se debe abordar esta temática tan sensible.

2.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos

Según Aguilar et al., (2014) refiere que:

Sobre el particular hemos tenido en cuenta lo expuesto por Peralta Andía, de esta manera la naturaleza jurídica de los alimentos se explica a través de tres tesis: a) Patrimonialista: Según Messineo el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial y por

ende transmisible. Actualmente esta concepción ya ha sido superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económico), sino también de carácter extramatrimonial o personal. b) No patrimonial: Ruggiero, Cicu y Giorgio, entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose, entonces, como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima. En ese sentido, se afirma que es un derecho inherente a la persona y así como es consustancial a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, lo cual significa que son intransmisibles. c) Naturaleza sui géneris: El derecho a los alimentos es la institución de los alimentos de naturaleza sui géneris, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexa a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestro Código Civil se adhiere a esta última tesis.

2.1.3. El principio del interés superior

La Declaración de los derechos del niño (1959) estableció en la actividad legislativa de los estados de la comunidad internacional el de considerar fundamentalmente el interés superior del niño. Posteriormente, la Convención de los derechos del Niño (1989) consagró el principio y lo universalizó prescribiendo que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. El principio al inicio de su vigencia era considerado una cláusula general o un concepto jurídico indeterminado, difícil de definir y de aplicar (Ravetllat, 2012), y aún todavía en algunos casos se sigue afirmando que su carácter abstracto le afecta su interpretación y aplicación a casos concretos. En ese

contexto, es importante señalar que la Comisión del Derecho del Niño emitió la Observación General N° 14 (2013) señalando que este es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. El principio busca garantizar el bienestar físico, emocional y psicológico de los niños. Se basa en la premisa de que las decisiones y acciones que afectan a los niños deben priorizar su desarrollo y felicidad, incluso si esto significa tomar medidas que puedan ser desfavorables para otras personas, sobre todo adultas.

2.1.4. Obligación alimentaria

La responsabilidad de proporcionar alimentos puede ser cumplida de dos maneras distintas: mediante el pago de una suma de dinero (prestación en efectivo) o mediante el suministro directo de los alimentos necesarios en forma de productos (prestación en especie o en naturaleza) (Aguilar M, 2022). Por su parte (Canales, 2013) menciona que el propósito de esta institución es proporcionar el sustento necesario para permitir el desarrollo completo de una persona, no solo se busca contribuir al crecimiento biológico del individuo, sino también a su bienestar y sustento social, por lo tanto, la recreación y la educación son elementos fundamentales para el beneficiario. Según (Campana 2003) argumenta que no se requerirá cumplir con la obligación de prestar alimentos únicamente por la existencia de una disposición legal; será necesario que se cumplan ciertas condiciones objetivas que respalden tanto la obligación como el derecho reclamado. Estas condiciones incluyen a. La persona que solicite los alimentos debe demostrar que carece de los recursos necesarios para subsistir y que no puede proveerse por sí misma. b. La persona a la que se le exige el cumplimiento de la obligación alimentaria debe estar en condiciones de poder proporcionarlos. c. Es necesario que exista una norma legal que establezca el procedimiento para ejercer tanto el derecho a recibir alimentos como la obligación de brindarles (Campana, 2003).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Alimentos

Según la situación y las posibilidades de la familia, el artículo 472 del Código Civil del Perú define la alimentación como lo que es absolutamente esencial para la subsistencia, el alojamiento, la ropa, la educación, la formación y el empleo, la asistencia médica y psicológica y la recreación.

2.2.2. Proceso de alimentos

El proceso está controlado por las ideas de exclusividad y función jurisdiccional obligatoria, independencia de los gobiernos, imparcialidad de los tribunales, de contradicción o bilateralidad, publicidad, aceleración de los procesos según la ley, motivación de las resoluciones judiciales y cosa juzgada.

2.2.3. Percepción

La percepción humana es el proceso único mediante el cual cada persona recibe, interpreta, comprende la información externa, la codifica de la actividad sensorial. La información cruda recogida por el cuerpo forma un conjunto de datos que se convertirán en significativos tras un proceso cognitivo también incluido en la percepción misma.

2.2.4. Responsabilidad Paternal

Ser padre implica que el padre es el encargado de sus hijos para las elecciones, hechos, palabras, aprobaciones, negociaciones, incentivos, restricciones aplicadas por el vínculo.

2.3. MARCO LEGAL

- Código Civil
- Código Procesal Civil
- Código del Niño y Adolescente

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Cada población o cosmos se compone de un colectivo de individuos o entidades, y es imperativo examinar a esos individuos y entidades para sacar conclusiones precisas. Por el contrario, la población estadística comprende múltiples componentes que requieren investigación, y estos componentes tienen rasgos comunes.

Población: 2 Sentencias.

3.2.2. MUESTRA

La muestra será aquella pequeña porción que deviene de la población, en cuanto a la cantidad, esta depende del tipo de muestreo del investigador.

En cuanto a la muestra, esta será de 2 sentencias en el proceso de alimentos que motiva las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligados en el proceso de alimentos.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Tipo de investigación.

Según Sanchez (2019) la investigación básica busca conocer un determinado tema, este tipo de investigación tiene como problema la falta de un conocimiento, por lo general se aplica en la ciencias sociales, además esta investigación procura la acumulación del conocimiento que se va profundizando conforme se avanza en el descubrimiento de los nuevos fenómenos, nuevos hechos, nuevas teorías, etc.

- **Nivel de investigación.**

- Según Sanchez (2019) el nivel o alcance de la investigación es el grado de relación que alcanzan las variables en la evolución de la línea de investigación de un determinado tema, empezando de los estudios más básicos como son los estudios exploratorios hasta alcanzar un nivel más complejo y evolucionado como son los estudios explicativos y predictivos.
- El nivel es descriptivo porque consiste en la observación de los elementos de la población o elementos de la muestra. La descripción corresponde a un nivel que permite la caracterización del objeto; es decir, en este nivel se estudian los factores que diferencian al objeto de otros que lo hacen único

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Según Sanchez (2019) refiere que: En este diseño de investigación el investigador recopila información sobre el fenómeno y luego de una evaluación lógica propone una explicación del fenómeno. Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Necesidades del Alimentista.	- Derecho fundamental - Menores de edad
Posibilidades del obligado	- Derecho alimentario - Obligados - Menores de edad

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental

Instrumentos.

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según Sanchez (2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera célere por los medios informáticos habiendo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Según Aranzamendi (2010) indica que: El análisis —el crítico—.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS GENERAL

Tabla N° 02: Comparaciones en estudio

Expediente	Demandante	Demandado	Monto de la Pensión	Capacidad Económica del Obligado	Estado del Proceso
02974-2023 -0-1801-JR- FC-17	Nombre reservado	Acuña Peralta, Cesar	S/. 30,000.00 mensuales	Remuneración neta de S/. 121,000.00 y percibe aproximadamente S/. 200,000.00 como presidente de junta de accionistas; registra 17 inmuebles y 134 vehículos.	Confirmada en apelación
00002-2023 -0-1212-JP- FC-01	Nombre reservado	Gabriel Godoy Thalia Lizbeth	S/. 307.50 mensuales	Persona de 25 años en edad económica activa; declara percibir S/. 200.00 mensuales por actividades de agricultura; se presume capacidad para efectuar diversos trabajos.	Fundada en parte

Nota: Elaboración propia

En la práctica del derecho de familia de alta complejidad, la determinación de la pensión alimentaria trasciende el mero cálculo aritmético para convertirse en un ejercicio de justicia distributiva y ponderación de derechos fundamentales. El equilibrio entre las "necesidades del alimentista" y las "posibilidades del obligado", consagrado en el Artículo 481 del Código Civil, constituye el eje central sobre el cual el órgano jurisdiccional debe operar para garantizar el estándar de vida del menor. La relevancia estratégica de este análisis reside en la capacidad del litigante para navegar la tensión entre la protección reforzada del Interés Superior del Niño y el principio de proporcionalidad, evitando que la pensión se transforme en una carga asfixiante o en un enriquecimiento indebido. Para el estratega legal, comprender cómo la jurisprudencia actual modula estas variables es indispensable para postular pretensiones que resistan el escrutinio de las salas superiores. No obstante, para articular una defensa sólida, es imperativo establecer primero el blindaje normativo que rige la actividad probatoria en este fuero.

La argumentación en casos de alimentos exige que el especialista maneje una jerarquía normativa impecable. No basta apelar a la sensibilidad del juzgador; se debe weaponizar la estructura legal para desplazar la carga de la prueba hacia la contraparte según la conveniencia del caso.

Tutela Jurisdiccional Efectiva y Derecho a la Prueba: Conforme a los Artículos 139.3 de la Constitución y 196 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba recae en quien afirma los hechos. Sin embargo, en el derecho de familia, impera la "prueba dinámica". El estratega debe invocar esta flexibilización cuando la capacidad económica del obligado es opaca o difícil de documentar por medios convencionales.

El Interés Superior del Niño como Estándar Jurídico: Basado en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), este principio obliga al Estado a otorgar una atención prioritaria y privilegiada. En términos de litigación, esto se traduce en una reducción del rigor formalista en favor del menor.

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.2.1 Analizar las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado en sentencias que fijan montos significativamente diferentes de pensión alimenticia.

Tabla N° 03: Análisis comparativo de las necesidades y posibilidades

Expediente	Necesidades del Alimentista	Posibilidades del Obligado	Medios Probatorios Acreditados	Monto Solicitado	Monto Sentenciado	Carga Familiar del Obligado
02974-2023-0 -1801-JR-FC- 17	Gastos mensuales detallados en: alimentación (S/ 4,000), servicios (S/ 7,000), limpieza/seguridad (S/ 7,000), ropa (S/ 2,000), clases de piano (S/ 3,000) y pensión escolar (\$ 700).	Remuneración mensual neta de S/ 121,000 e ingresos como accionista de aproximadamente S/ 200,000 mensuales. Registra 17 inmuebles y 134 vehículos.	Informe de SUNARP, boletas de pago de universidad, informe social N° C, 168 comprobantes de pago/depositos y declaración ante Fiscalía.	No especificado de (materia apelación)	S/ 30,000.00	No mencionado en la fuente.

0002-2023-ali mentos	Alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación para dos menores de edad (2 y 6 años).	Alega percibir S/ 3,000 mensuales en una empresa de Trujillo; sin embargo, presentó declaración jurada por S/ 200 mensuales.	Actas de declaración jurada de ingresos legalizada e informe de SUNARP (no registra propiedades ni vehículos).	S/ 1,000.00	S/ 307.50	No acredita otra carga familiar ni limitaciones físicas o psicológicas.
-------------------------	---	--	--	-------------	-----------	---

El análisis de las sentencias proporcionadas permite identificar una aplicación diferenciada pero coherente de los criterios de necesidad del alimentista y posibilidad del obligado, resultando en pensiones que varían desde los S/ 307.50 hasta los S/ 30,000.00 mensuales. A continuación, se detalla cómo se evalúan estos elementos en contextos económicos opuestos.

1. El Estado de Necesidad de los Alimentistas

En ambos casos, la judicatura parte de la presunción legal *juris tantum*: no es necesario que los menores acrediten su estado de necesidad, ya que este se deriva de su propia naturaleza de seres humanos en desarrollo. Sin embargo, la magnitud de esta necesidad se evalúa de forma distinta:

Necesidades básicas y desarrollo integral: En el proceso de Huacrachuco, se establece que los menores (de 2 y 6 años) requieren lo indispensable para su sustento, habitación, vestido y recreación para permitir su desarrollo bio-psico-social. Al desarrollarse en un medio rural, el monto se ajusta a lo necesario para vivir "modestamente" según su posición.

Nivel de vida y gastos especializados: En el caso contra César Acuña, la necesidad se vincula al estilo de vida acostumbrado. El informe social detalla gastos que van más allá de lo básico, incluyendo:

Educación y actividades extracurriculares: Clases de piano (S/ 3,000) y academia de fútbol (S/ 300). **Seguridad y servicios:** Personal de limpieza y seguridad (S/ 7,000) y servicios del hogar (S/ 7,000). **Salud y recreación:** Seguro médico oncológico (S/ 600) y recreación (S/ 600).

2. Las Posibilidades Económicas del Obligado

La ley establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto exacto de los ingresos, bastando con acreditar la capacidad de pago.

Presunción de capacidad por edad y salud: En el primer caso, la madre demandada alegaba ser ama de casa y percibir solo S/ 200 por actividades agrícolas. No obstante, el juez determinó que, al ser una persona joven (25 años) y sin limitaciones físicas o psicológicas,

se presume que puede efectuar diversos trabajos y adquirir ingresos para cumplir con su obligación.

Capacidad económica de alto nivel: En el caso de César Acuña, las pruebas de SUNAT y SUNARP fueron determinantes para fijar un monto significativamente mayor:

Ingresos mensuales: Percibe aproximadamente S/ 200,000 como presidente de junta de accionistas y una remuneración neta de S/ 121,000 de una universidad.

Patrimonio: Registra 17 inmuebles y 134 vehículos a su nombre.

Renta anual: En el año 2020 declaró una renta de S/ 8,444,137.00 ante la SUNAT.

3. Criterio de Proporcionalidad y Equidad

El monto final de la pensión no se fija únicamente por la riqueza del obligado, sino por la proporcionalidad entre las necesidades del niño y las facultades del deudor.

Pensión de subsistencia (S/ 307.50): Se fijó en el 30% de una remuneración mínima vital para dos menores, considerando que la madre debe esforzarse por cubrir lo mínimo, ya que el deudor alimentario no puede disculparse argumentando falta de ingresos si no hace lo necesario para conseguirlos.

Pensión de alto nivel (S/ 30,000.00): Aunque el demandado tiene una capacidad económica exorbitante, el juzgado confirmó el monto de S/ 30,000 al considerar que la pensión no debe ser un medio para participar de la fortuna del obligado (*ad utilitatem*), sino para cubrir las necesidades reales del menor (*ad necessitatem*). El tribunal desestimó aumentar el monto para cubrir un internado en el extranjero al no haberse acreditado mínimamente que el menor estuviera cursando dichos estudios.

4. Responsabilidad Compartida

Ambas sentencias subrayan que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por quien ejerce la tenencia de los menores, lo cual influye en la determinación de la cuota que debe aportar el otro progenitor. En el caso Acuña, se enfatiza que, si bien el padre tiene solvencia, la procreación genera responsabilidades ineludibles para ambos en la satisfacción de las necesidades del hijo.

4.2.2 Describir los criterios utiliza el juez para determinar las necesidades del alimentista al fijar la pensión alimenticia.

Para determinar las necesidades del alimentista, la judicatura peruana emplea una serie de criterios técnicos y legales que buscan garantizar el desarrollo integral del menor, equilibrando lo indispensable para la vida con el nivel social y económico de la familia.

Los criterios fundamentales identificados en las fuentes son los siguientes:

1. La Presunción Legal de Necesidad (Juris Tantum)

El criterio principal para los menores de edad es que su estado de necesidad se presume por su propia condición de personas en proceso de desarrollo.

Fundamento: Se deriva de la naturaleza del ser humano en crecimiento, quien aún no puede trabajar ni solventar por sí solo sus necesidades.

Carga de la prueba: Debido a esta presunción, el demandante no requiere desplegar una actividad probatoria rigurosa sobre la existencia de la necesidad básica; es el obligado quien debe probar lo contrario (por ejemplo, que el menor ya cuenta con medios propios).

2. El Concepto de "Alimentos" y Desarrollo Integral

El juez evalúa la necesidad no solo como la supervivencia biológica, sino como el conjunto de elementos para un desarrollo bio-psico-social óptimo. Según el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, esto comprende:

Sustento (alimentación propiamente dicha).

Habitación (vivienda).

Vestido.

Educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Asistencia médica y psicológica.

Recreación.

3. La Posición Social y el Nivel de Vida Acostumbrado

Las necesidades no se miden de forma estándar para todos los casos, sino en función del contexto del alimentista:

Vivir modestamente según su posición: Se considera que el alimentista tiene derecho a los ingresos necesarios para vivir de modo correspondiente a su posición y al nivel social al que ha estado acostumbrado.

Entorno geográfico: El juez toma en cuenta si el menor se desenvuelve en un medio rural o urbano, ya que esto condiciona el costo de vida y el monto final de la pensión.

Capacidad del obligado como referente: La necesidad se estima también en función de las condiciones de vida y el poder adquisitivo del progenitor obligado.

4. Criterio de Proporcionalidad y Límites (Ad Necessitatem)

Un criterio crucial de moderación es que la pensión se otorga para satisfacer necesidades reales y no para que el alimentista participe de la fortuna del obligado como si fuera un accionista.

Finalidad: Los alimentos son otorgados por una cuestión de necesidad (ad necessitatem) y no de utilidad o lucro (ad utilitatem).

Evitar montos exorbitantes: Si bien la necesidad se presume, el juez vigila que esta presunción no sea un medio para aumentar el monto de forma irrazonable sin un sustento mínimo de las necesidades reales.

5. Edad y Gastos Específicos

El juez ajusta la valoración según la etapa de vida del menor:

Edad del alimentista: Es un factor determinante para estimar el gasto promedio y las exigencias de salud o educación propias de cada etapa.

Acreditación de gastos extraordinarios: Mientras que las necesidades básicas se presumen, los gastos de alto costo o especializados (como estudios en el extranjero o internados) deben ser mínimamente acreditados con pruebas documentales para ser incluidos en el cálculo de la pensión.

6. El Trabajo Doméstico como Aporte

Al evaluar cuánto necesita el menor del demandado, el juez considera que el trabajo doméstico no remunerado y el cuidado diario realizado por el progenitor que tiene la

tenencia constituyen un aporte económico real. Esto influye en la determinación de la cuota que el otro progenitor debe cubrir para completar la satisfacción de las necesidades del niño.

4.2.3 Describir las posibilidades económicas del obligado para establecer el monto de la pensión alimenticia

Para determinar las posibilidades económicas del obligado al fijar una pensión de alimentos, la judicatura peruana aplica criterios que van desde la evaluación de pruebas directas de patrimonio e ingresos hasta presunciones legales basadas en la condición física y edad del demandado. Según el artículo 481 del Código Civil, el juez debe regular los alimentos en proporción a las facultades de quien debe darlos, bajo la premisa de que no es necesario investigar rigurosamente el monto exacto de sus ingresos.

A continuación, se describen los criterios y mecanismos utilizados por los jueces según las fuentes:

1. Medios de Prueba Directos y Patrimoniales

Cuando el obligado posee una solvencia evidente, el juez utiliza registros oficiales para cuantificar su capacidad económica:

Informes de la SUNAT: Permiten conocer las rentas anuales declaradas. Por ejemplo, en uno de los casos se acreditó una renta anual superior a los S/ 8,400,000.00.

Informes de la SUNARP: Identifican la propiedad de bienes inmuebles y muebles (vehículos). En el caso analizado, el demandado poseía 17 inmuebles y 134 vehículos, lo que confirmó una capacidad económica muy alta.

Boletas de Pago y Cargos Directivos: Se valoran los ingresos mensuales por planillas o por el ejercicio de cargos en juntas de accionistas, que pueden alcanzar montos significativos como S/ 121,000.00 o S/ 200,000.00 mensuales.

Declaraciones y Comportamiento Previo: Se toma en cuenta lo que el obligado reconoce pagar voluntariamente o los depósitos realizados antes del juicio, los cuales sirven como un indicador de su verdadera capacidad de pago.

2. Presunciones ante la Falta de Prueba Directa

En casos donde no se puede acreditar fehacientemente el ingreso mensual, el juez recurre a presunciones legales:

Capacidad por Edad y Salud: Si el obligado es una persona joven (por ejemplo, de 25 años) y no acredita tener una incapacidad física o mental, se presume que se encuentra en una edad económica activa y que puede realizar diversos trabajos para adquirir ingresos.

Obligación de Esfuerzo: El deudor alimentario no puede excusarse alegando falta de ingresos si no demuestra haber hecho lo necesario para conseguirlos; la ley exige que el obligado se esfuerce por satisfacer las necesidades de su familia inmediata.

Máximas de la Experiencia: El juez puede estimar la pensión basándose en el gasto promedio que requiere un menor de edad y la capacidad mínima que cualquier persona sana puede generar.

3. Criterios de Equidad y Límites

La valoración de las posibilidades del obligado no se hace de forma aislada, sino bajo principios de proporcionalidad:

Responsabilidad Compartida: El juez recuerda que la obligación de alimentar a los hijos recae sobre ambos padres. Se considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por quien ejerce el cuidado directo del menor, lo cual compensa la falta de ingresos monetarios de este último y ajusta la carga hacia el otro progenitor.

Pensión "Ad Necessitatem", no "Ad Utilitatem": Aunque el obligado tenga una fortuna exorbitante, la pensión no se fija para que el alimentista se lucre o participe de dicha riqueza como un accionista (ad utilitatem), sino únicamente para cubrir sus necesidades reales y estilo de vida acostumbrado (ad necessitatem).

Circunstancias Personales: El juez debe atender a las obligaciones a las que ya esté sujeto el deudor (como otros hijos o cargas familiares) para asegurar que el monto fijado sea sostenible y justo.

En conclusión, la determinación de las posibilidades económicas es un ejercicio flexible donde, ante la ausencia de pruebas patrimoniales masivas, prevalece el deber del progenitor de generar recursos basándose en su capacidad de trabajo y salud.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3.1 Analizar las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado en sentencias que fijan montos significativamente diferentes de pensión alimenticia.

La investigación de Rojas (2025), titulada “La cuantía de las pensiones de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2020”, concluye que el criterio de la capacidad económica del obligado constituye el elemento de mayor incidencia en la determinación del monto de la pensión alimenticia, siendo el aspecto que los jueces privilegian al momento de resolver los procesos de alimentos. Según dicho estudio, la posibilidad real del demandado para generar ingresos y cumplir con su obligación alimentaria representa el eje central de la decisión judicial, mientras que las necesidades del alimentista, aunque son consideradas en las resoluciones, desempeñan un papel secundario y menos determinante en la fijación del monto.

En contraste, los resultados obtenidos en la presente investigación permiten advertir una visión más equilibrada de la actividad jurisdiccional. Del análisis de las sentencias se desprende que los jueces no fundamentan sus decisiones exclusivamente en la capacidad económica del obligado, sino que realizan una valoración conjunta de los dos criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil: las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Esta ponderación explica las diferencias existentes entre los montos fijados en cada caso, puesto que las circunstancias particulares de los sujetos procesales determinan la aplicación del principio de proporcionalidad.

La coincidencia entre ambas investigaciones radica en reconocer que las posibilidades económicas del obligado constituyen un elemento indispensable para fijar una pensión alimenticia viable y ejecutable. En ambos estudios se verifica que los órganos jurisdiccionales analizan no solo los ingresos acreditados mediante documentos, sino también la capacidad laboral, la aptitud para generar recursos y, en determinados casos, el

patrimonio del obligado, evitando establecer obligaciones imposibles de cumplir que puedan derivar en incumplimientos sistemáticos o afectar el principio de razonabilidad.

No obstante, la principal diferencia se encuentra en el peso que cada investigación atribuye a las necesidades del alimentista. Mientras Rojas (2025) sostiene que este criterio posee una incidencia secundaria en la decisión judicial, los resultados del presente estudio evidencian que las necesidades del alimentista constituyen un elemento esencial de la motivación judicial, al ser entendidas en un sentido amplio, comprendiendo no únicamente la alimentación, sino también la educación, salud, vivienda, recreación, vestimenta y todas aquellas condiciones necesarias para garantizar el desarrollo integral del menor, conforme al principio del interés superior del niño.

Asimismo, la presente investigación demuestra que la determinación de la pensión alimenticia no responde a una aplicación rígida de un único criterio, sino a una valoración integral de las circunstancias concretas de cada proceso. En este sentido, los jueces procuran armonizar el derecho del alimentista a recibir una prestación suficiente con la capacidad contributiva del obligado, evitando tanto la fijación de montos insuficientes que vulneren los derechos del menor como el establecimiento de obligaciones excesivas que resulten desproporcionadas respecto de las posibilidades reales del demandado.

En consecuencia, puede afirmarse que los resultados de la presente investigación amplían el alcance de las conclusiones de Rojas (2025), al evidenciar que la tendencia jurisprudencial actual privilegia una interpretación sistemática y equilibrada de los criterios legales previstos para la fijación de alimentos. De esta manera, la decisión judicial se sustenta en la aplicación de los principios de proporcionalidad, equidad, razonabilidad e interés superior del niño, garantizando que el monto de la pensión responda simultáneamente a las necesidades reales del alimentista y a la verdadera capacidad económica del obligado, logrando una tutela jurisdiccional más justa y acorde con los fines del derecho alimentario.

4.3.2 Describir los criterios utiliza el juez para determinar las necesidades del alimentista al fijar la pensión alimenticia.

La investigación desarrollada por Aguilera (2022), titulada “Criterios para determinar la cuantificación de la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales de los juzgados de paz letrado, 2021”, concluye que, en el cincuenta por ciento de los casos analizados en los juzgados de paz letrado de la provincia de Tumbes, las resoluciones judiciales toman en consideración tanto el estado de necesidad del acreedor alimentario como las posibilidades económicas del deudor alimentario para regular el monto de la pensión. Dicho hallazgo pone de manifiesto que los jueces aplican los criterios previstos por la legislación peruana; sin embargo, también evidencia que su utilización no es uniforme en la totalidad de los procesos, lo que revela diferencias en la valoración judicial de estos elementos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación coinciden con el estudio de Aguilera (2022) al confirmar que las necesidades del alimentista constituyen uno de los criterios esenciales para la fijación de la pensión alimenticia, conjuntamente con las posibilidades económicas del obligado. En ambos estudios se reconoce que la determinación del monto de la pensión no puede efectuarse prescindiendo del análisis de las condiciones particulares del beneficiario, ya que la finalidad de la obligación alimentaria es garantizar la satisfacción de sus requerimientos conforme al marco jurídico vigente.

No obstante, la presente investigación amplía significativamente el alcance de las conclusiones de Aguilera (2022), debido a que no se limita a verificar la aplicación del criterio de necesidad, sino que identifica de manera específica los parámetros jurídicos y fácticos utilizados por los jueces para valorar dichas necesidades. En efecto, el análisis de las resoluciones judiciales demuestra que la judicatura fundamenta sus decisiones en la presunción legal de necesidad de los menores de edad, el principio del interés superior del niño, la concepción amplia del derecho de alimentos (que comprende alimentación, salud,

educación, vivienda, vestimenta, recreación y desarrollo integral), así como en la consideración del nivel de vida y del contexto familiar y social del alimentista.

Asimismo, la investigación evidencia que los órganos jurisdiccionales no realizan una valoración abstracta de las necesidades del menor, sino que aplican el principio de proporcionalidad para adecuar la pensión a las circunstancias concretas de cada caso, especialmente cuando existen gastos extraordinarios relacionados con enfermedades, tratamientos médicos, educación especializada o actividades formativas. De igual forma, se constató que las decisiones judiciales reconocen el valor económico del trabajo doméstico y de cuidado que desempeña el progenitor que ejerce la tenencia, criterio que fortalece la distribución equitativa de las cargas familiares y materializa el principio de corresponsabilidad parental.

En este sentido, mientras Aguilera (2022) identifica que las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del deudor son consideradas como criterios generales para la cuantificación de la pensión alimenticia, la presente investigación demuestra que dichos criterios han sido objeto de una interpretación más amplia y garantista por parte de los jueces. Esta evolución responde a la aplicación de los principios constitucionales y convencionales que protegen el interés superior del niño, permitiendo que la determinación de la pensión no se limite a cubrir necesidades básicas de subsistencia, sino que asegure las condiciones necesarias para el desarrollo físico, emocional, educativo y social del alimentista.

En consecuencia, los resultados del presente estudio complementan y profundizan las conclusiones de Aguilera (2022), al evidenciar que la determinación de la pensión alimenticia se sustenta en una valoración integral de las necesidades del alimentista, realizada mediante criterios jurídicos objetivos y principios de protección reforzada. Ello permite que las resoluciones judiciales se adapten a las particularidades de cada caso concreto y

garanticen una tutela efectiva del derecho de alimentos, en armonía con los principios de proporcionalidad, equidad e interés superior del niño.

4.3.3 Describir las posibilidades económicas del obligado para establecer el monto de la pensión alimenticia

La investigación realizada por Arana (2025), titulada *“Ponderación entre la capacidad económica laboral del alimentante y necesidad del alimentista en procesos de alimentos, Juzgado de Paz Letrado Puno 2024”*, concluye que la ponderación efectuada por los órganos jurisdiccionales no evidencia una adecuada equidad entre la capacidad económica del obligado y las necesidades reales del alimentista. Según el autor, tanto el criterio referido a las posibilidades económicas del alimentante como el relativo a las necesidades del alimentista reciben una menor valoración en la motivación judicial, circunstancia que impide que estos factores influyan de manera decisiva en la determinación del monto de la pensión alimenticia.

Los resultados de la presente investigación coinciden con Arana (2025) en reconocer que la capacidad económica del obligado constituye un criterio indispensable para establecer la pensión alimenticia y que su adecuada valoración resulta determinante para garantizar una decisión justa. Ambas investigaciones parten de la premisa de que la fijación del monto no puede realizarse de manera arbitraria, sino sobre la base de elementos objetivos que permitan conocer la verdadera capacidad contributiva del demandado y satisfacer el derecho alimentario del beneficiario.

No obstante, los hallazgos del presente estudio difieren de manera significativa respecto a la eficacia con la que dicho criterio es aplicado por los órganos jurisdiccionales. Mientras Arana (2025) sostiene que la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista reciben una ponderación insuficiente y carecen de incidencia determinante en la decisión judicial, el análisis de las sentencias objeto de esta investigación demuestra que los jueces desarrollan una valoración más amplia y fundamentada de las posibilidades económicas del

obligado, recurriendo tanto a medios probatorios directos como a presunciones legales expresamente reconocidas por el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia nacional.

En efecto, la presente investigación evidencia que, cuando existen elementos probatorios suficientes, los jueces verifican la capacidad económica del obligado mediante la evaluación de sus remuneraciones, declaraciones tributarias, bienes registrados, actividades económicas y demás información proveniente de entidades públicas como la SUNAT y la SUNARP, permitiendo establecer con mayor objetividad la verdadera capacidad contributiva del demandado. Asimismo, cuando no es posible acreditar los ingresos reales debido a la informalidad laboral o a la insuficiencia probatoria, la judicatura aplica criterios presuntivos sustentados en la edad, el estado de salud, la experiencia laboral y la aptitud física del obligado, partiendo del principio según el cual toda persona capaz de trabajar posee el deber jurídico de procurar los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones alimentarias.

Asimismo, la presente investigación demuestra que la valoración de las posibilidades económicas no constituye un análisis aislado, sino que se encuentra estrechamente vinculada con los principios de proporcionalidad, equidad y responsabilidad compartida de ambos progenitores. En consecuencia, los jueces procuran fijar una pensión que responda simultáneamente a las necesidades reales del alimentista y a la capacidad económica efectiva o potencial del obligado, evitando tanto la imposición de obligaciones excesivas e imposibles de cumplir como la fijación de montos insuficientes que comprometan el desarrollo integral del menor.

Las diferencias entre ambos estudios pueden explicarse por el ámbito temporal y material de las resoluciones analizadas. Mientras Arana (2025) identifica una insuficiente ponderación de los criterios legales en el Juzgado de Paz Letrado de Puno durante el año 2024, los resultados de la presente investigación evidencian una práctica jurisdiccional en la que la motivación judicial incorpora de manera más consistente los parámetros legales y

jurisprudenciales relacionados con la determinación de las posibilidades económicas del obligado. Ello refleja una aplicación más desarrollada del principio de motivación de las resoluciones judiciales y una mayor utilización de mecanismos probatorios y presunciones legales para superar las dificultades derivadas de la economía informal y la ocultación de ingresos.

En consecuencia, los resultados del presente estudio permiten ampliar las conclusiones de Arana (2025), al demostrar que la determinación de las posibilidades económicas del obligado no depende exclusivamente de la existencia de pruebas directas sobre sus ingresos, sino también de una valoración integral de su capacidad contributiva mediante criterios objetivos, indicios y presunciones legales. Esta metodología fortalece la aplicación de los principios de proporcionalidad, equidad e interés superior del niño, permitiendo que la pensión alimenticia sea fijada de manera razonable, suficiente y acorde con las circunstancias particulares de cada caso concreto.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El análisis de las sentencias evidencia que la determinación de la pensión alimenticia responde a una valoración conjunta y proporcional de las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, lo que explica la existencia de montos significativamente diferentes entre los casos analizados. Se verificó que las necesidades del alimentista no se limitan a la subsistencia básica, sino que comprenden aquellas condiciones necesarias para garantizar su desarrollo integral y, cuando corresponde, mantener el nivel de vida que venía disfrutando. Asimismo, las posibilidades económicas del obligado son apreciadas no solo a partir de sus ingresos efectivos, sino también de su capacidad potencial de generar recursos y de su patrimonio. En consecuencia, los órganos jurisdiccionales aplican el principio de proporcionalidad y equidad para fijar una pensión acorde con las necesidades reales del menor y la capacidad contributiva del obligado, evitando tanto la insuficiencia alimentaria como el enriquecimiento injustificado del beneficiario.

SEGUNDA: Se concluye que los jueces, al determinar las necesidades del alimentista para fijar la pensión alimenticia, aplican criterios jurídicos y fácticos orientados a garantizar el interés superior del niño y su desarrollo integral. Entre los principales criterios utilizados destacan la presunción legal de necesidad de los menores de edad, la comprensión amplia del concepto de alimentos que abarca aspectos materiales, educativos, de salud y recreación, así como la consideración del nivel de vida, la posición social y el entorno en el que se

desarrolla el alimentista. Asimismo, la judicatura emplea el principio de proporcionalidad para asegurar que la pensión responda a necesidades reales y acreditadas, especialmente cuando se trata de gastos extraordinarios, reconociendo además el valor económico del trabajo doméstico y de cuidado asumido por el progenitor que ejerce la tenencia. Estos criterios permiten que la determinación de la pensión alimenticia se adecúe a las particularidades de cada caso concreto.

TERCERA: Se concluye que la determinación de las posibilidades económicas del obligado constituye un elemento esencial para la fijación de la pensión alimenticia, siendo valorada por los jueces a partir de criterios objetivos y presunciones legales que permiten identificar su verdadera capacidad contributiva. Cuando existen medios probatorios directos, la judicatura recurre a información patrimonial, tributaria y laboral proveniente de entidades como la SUNAT y la SUNARP, así como a las remuneraciones, bienes y conductas económicas del obligado. Sin embargo, ante la ausencia de pruebas suficientes sobre los ingresos reales, los jueces aplican presunciones basadas en la edad, estado de salud y capacidad laboral del demandado, considerando que toda persona apta para el trabajo tiene el deber de generar recursos para atender las necesidades de sus hijos. Asimismo, la valoración de las posibilidades económicas se realiza bajo criterios de proporcionalidad, equidad y responsabilidad compartida de ambos progenitores, procurando que la pensión alimenticia sea suficiente para satisfacer las necesidades del alimentista sin exceder los límites razonables de la obligación alimentaria.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que los órganos jurisdiccionales fortalezcan la motivación de las sentencias sobre alimentos mediante la utilización de criterios objetivos y uniformes para la valoración de las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, considerando aspectos como la edad del menor, sus gastos ordinarios y extraordinarios, su entorno social, los ingresos, patrimonio y capacidad laboral de los progenitores. Ello permitirá una mayor predictibilidad y coherencia en la fijación de las pensiones alimenticias, garantizando decisiones más justas y ajustadas al principio del interés superior del niño, así como una adecuada protección de su derecho fundamental a los alimentos.

SEGUNDA: Se recomienda que los órganos jurisdiccionales adopten parámetros más uniformes y detallados para la valoración de las necesidades del alimentista, mediante el uso de instrumentos técnicos que permitan identificar objetivamente los gastos relacionados con alimentación, educación, salud, vivienda, recreación y otras necesidades propias de cada etapa de desarrollo. Asimismo, resulta conveniente fortalecer la fundamentación de las resoluciones judiciales respecto de los criterios empleados para determinar dichas necesidades, con la finalidad de garantizar mayor predictibilidad, transparencia y seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias, siempre en observancia del principio del interés superior del niño y adolescente.

TERCERA: Se recomienda que los órganos jurisdiccionales fortalezcan los mecanismos de verificación de la capacidad económica del obligado mediante una mayor

articulación con entidades públicas y privadas que permitan acceder oportunamente a información patrimonial, tributaria, financiera y laboral relevante. Asimismo, resulta conveniente uniformizar los criterios utilizados para aplicar las presunciones de capacidad económica en aquellos casos donde no existan pruebas directas de ingresos, garantizando que las decisiones judiciales se sustenten en parámetros objetivos y verificables. De esta manera, se contribuirá a la fijación de pensiones alimenticias más justas, proporcionales y acordes con la realidad económica del obligado, asegurando al mismo tiempo la protección efectiva del derecho alimentario de los niños y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Llanos, B., Arrieta Garcia, J. I., Bermúdez Tapia, M., & Canales Torres, C. (2014).

Patria Potestad, Tenencia y Alimentos (1°). Gaceta Juridica S.A.

<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/patria-potestad-tenencia-y-alimentos.pdf>

Aguilera Zapata, Y. (2022). *Criterios para determinar la cuantificación de la pensión de*

alimentos en las resoluciones judiciales de los juzgados de paz letrado, 2021

[Universidad Nacional de Tumbes].

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/64e29bbc-1396-43af-9ad2-89895fe0cafc/content>

Arana Rojas, B. (2025). *Ponderación entre la capacidad económica laboral del alimentante y*

necesidad del alimentista en procesos de alimentos, Juzgado de Paz Letrado Puno

2024 [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].

<https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cb4f1bc1-330f-4011-97b8-b24dead3316f/content>

Aza Borda, E. (2026). *El estado de necesidad del alimentista en el proceso de alimentos en*

su tratamiento jurisprudencial al 2024 [Universidad Privada San Carlos].

https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14891/2109/Edelfina_AZA_BORDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández Rivera, M. E. (2022). *Criterios legales aplicados en el proceso de alimentos y su*

eficacia en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2018-2019 [Universidad de Huánuco].

<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/3843/Fern%c3%a1ndez%20Rivera%20de%20Condezo%2c%20Mar%c3%ada%20Elena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández Roncagliolo, M. (2022). *Criterios para la determinación de las pensiones de*

alimentos en el Juzgado de Paz Letrado sede Pachitea-Panao-2020 [Universidad de

Huánuco].

<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/4014/Fern%c3%a1ndez%20Roncagliolo%2c%20Manuel%20Sacramento.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernandez Pardo, F. (2024). *Efectivo cumplimiento en la fijación y ejecución de la obligación de prestar el Derecho de Alimentos para los menores de edad, por parte de sus padres en áreas rurales de algunos municipios del departamento de Suchitepéquez* [Universidad de San Carlos de Guatemala].

<http://www.repositorio.usac.edu.gt/21110/1/022Tg%281447%29Der%20%20Hern%C3%A1ndez%20Pardo%2C%20Francisco%20Roberto.pdf>

Montesinos Condo, S. M. (2025). *La capacidad económica del obligado en los procesos de alimentos, en la doctrina y la jurisprudencia nacional* [Universidad Privada San Carlos].

https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14891/1153/Saul_Moises_MONTESINOS_CONDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pineda Gonzales, J. A. (2023). EL DERECHO DE ALIMENTOS. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 8(2), 4.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9103218>

Rojas Soto, A. (2025). *La cuantía de las pensiones de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2020* [Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga].

<https://repositorio.unsch.edu.pe/server/api/core/bitstreams/a60f6ab4-6447-4e47-ace1-83dcf9932127/content>

Sanchez Espejo, F. G. (2019). *Guía de Tesis y Proyectos de Investigación* (Primera Edición). Tarea Asociacion Grafica Educativa.

Sangurima Velecela, D. (2023). *La fijación de la pensión alimenticia y su efectividad al momento de cubrir las necesidades de niños, niñas y adolescentes, cuando existen varios beneficiarios del derecho de alimentos* [Universidad de Cuenca].

<https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/66a99406-f7af-405e-8eec-90739def92d9/content>

Zegarra Quiroga, I. (2025). *Determinación del criterio de interpretación adecuado para establecer el estado de necesidad del menor alimentista* [Universidad La Salle].

<http://190.119.187.254/bitstream/handle/20.500.12953/283/Tesis%20final%20-%20Italo%20Zegarra%20Quiroga.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización.

TÍTULO: Entre las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado: Análisis de 2 sentencias

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
GENERAL ¿Cómo se valoran las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado en sentencias que fijan montos significativamente diferentes de pensión alimenticia?	GENERAL Analizar las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado en sentencias que fijan montos significativamente diferentes de pensión alimenticia.	Necesidades del Alimentista	TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN Jurídico Descriptivo	Análisis Documental
ESPECÍFICO - ¿Qué criterios utiliza el juez para determinar las necesidades del alimentista al fijar la pensión alimenticia? - ¿Cómo se evalúan las posibilidades económicas del obligado para establecer el monto de la pensión alimenticia?	ESPECÍFICO - Describir los criterios utiliza el juez para determinar las necesidades del alimentista al fijar la pensión alimenticia. - Describir las posibilidades económicas del obligado para establecer el monto de la pensión alimenticia.	Posibilidades del Obligado	METODOLOGÍA Teoría Fundamentada ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cualitativo	Ficha de Análisis Documental

Anexo 02: Ficha de análisis documental

Expediente	Necesidades del Alimentista	Posibilidades del Obligado	Medios Probatorios Acreditados	Monto Solicitado	Monto Sentenciado	Carga Familiar del Obligado	Fuente
02974-2023-0-180 1-JR-FC-17	Gastos mensuales detallados en: alimentación (S/ 4,000), servicios (S/ 7,000), limpieza/seguridad (S/ 7,000), ropa (S/ 2,000), clases de piano (S/ 3,000) y pensión escolar (\$ 700).	Remuneración mensual neta de S/ 121,000 e ingresos como accionista de aproximadamente S/ 200,000 mensuales. Registra 17 inmuebles y 134 vehículos.	Informe de SUNARP, boletas de pago de universidad, informe social N° C, 168 comprobantes de pago/depositos y declaración ante Fiscalía.	No especificado (materia de apelación)	S/ 30,000.00	No está mencionado en la fuente.	[1]

0002-2023-aliment os	Alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación para dos menores de edad (2 y 6 años).	Alega percibir S/ 3,000 mensuales en una empresa de Trujillo; sin embargo, presentó declaración jurada por S/ 200 mensuales.	Actas de nacimiento, declaración jurada de ingresos legalizada e informe de SUNARP (no registra propiedades ni vehículos).	S/ 1,000.00	S/ 307.50	No acredita otra carga familiar ni limitaciones físicas o psicológicas.	[2]
-------------------------	--	--	--	-------------	-----------	--	-----

[1] Expediente-02974-2023-0-1801-JR-FC-17 .pdf

[2] Expediente-0002-2023-alimentos.pdf



CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

DECIMO SEPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
EXP. 02974-2023

17° JUZGADO FAMILIA
EXPEDIENTE : 02974-2023-0-1801-JR-FC-17

MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : QUISPE ZUÑIGA MIGUEL
ESPECIALISTA : CAMARGO CANO, PABLO
DEMANDADO : ACUÑA PERALTA, CESAR
DEMANDANTE : [REDACTED]

Procede: Tercer Juzgado de Paz Letrado
Surco y San Borja.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N°ONCE

Lima, quince de abril

Del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS

I. ANTECEDENTES

Habiendo sido devuelto el presente expediente a fin de cumplir con lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de la Corte Suprema en el expediente N° 37577-2023, a través del cual dispone se emita nuevo pronunciamiento en el presente expediente;

II. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. -

Es materia de apelación la SENTENCIA contenida en la resolución VEINTIOCHO de fecha 23 de noviembre de 2023, obrante de fojas 1184/1193, que declaro: **FUNDADA en parte la demanda de alimentos y ORDENA que la parte demandada CESAR ACUÑA PERALTA preste en forma mensual y adelantada, desde la fecha de la notificación de la demanda, la pensión alimenticia de TREINTA MIL SOLES a favor de su menor hijo [REDACTED] (...)**

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. -

2.1.- La demandante [REDACTED] interpone recurso de apelación contra la referida resolución VEINTIOCHO, la que ha sido concedida por resolución VEINTINUEVE de fecha 27 de diciembre de 2022.

Página 1 de 7



Sustenta su apelación señalando que, **primero**, Que, el A quo se ha negado a aplicar el artículo 481° del Código Civil y el artículo 192° del Código de los Niños y Adolescentes, pues de las pruebas actuadas y de lo aceptado mutuamente por las partes es imposible que todos esos conceptos puedan ser solventados con la suma mensual de treinta mil soles; **segundo**, Que, no se ha tenido en cuenta que el demandado en su propia contestación de la demanda detalla los pagos realizados por su persona, adjuntando 168 comprobantes de pago, depósitos en cuentas bancarias y otros que han venido sirviendo para cubrir los gastos mensuales de manutención de su menor hijo; **tercero**, Que, el fallo de la sentencia es contradictorio, pues señala que el demandado ha señalado en su declaración que percibe una remuneración mensual de S/. 142,000.00 soles y percibe S/. 200,000.00 soles de la [REDACTED] y que en el año 2020 declaró ante la SUNAT una renta por el año 2020 en la suma de S/. 8,444.137.00 soles, así como el informe SUNARP en el cual el demandado tiene registrado a su nombre diecisiete propiedades y ciento treinta y cuatro vehículos ;

IV. ANALISIS DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA:

PRIMERO: Pluralidad de Instancias: El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originariamente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo. En este sentido, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil¹, con tal propósito, el agraviado o quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarla bajo el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada². Por el principio de limitación en materia impugnatoria que guarda plena correlación con el principio de congruencia procesal, el órgano revisor al resolver la impugnación solo

¹ Artículo 364° del Código Procesal Civil.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

² El Proceso Civil en su Jurisprudencia. Diálogo con la Jurisprudencia. Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima. 2008. Pág. 295. Casación N° 2106-2003-Lima.



JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE [REDACTED]
EXPEDIENTE : 0000 [REDACTED]
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : HARO VILLANUEVA CESAR ALBERTO
ESPECIALISTA : GABRIEL GODOY THALIA LIZBETH
DEMANDADO : [REDACTED]
DEMANDANTE : [REDACTED]

SENTENCIA N° -2023

RESOLUCIÓN N° 05

Huacrachuco, veintiocho de marzo
Del año dos mil veintitrés.

AUTOS y VISTOS: Conforme al estado del proceso, corresponde emitir sentencia.

I. ANTECEDENTES DEL CASO.

- **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-** El actor [REDACTED] interpone demanda de alimentos a favor de sus menores hijos [REDACTED] por los cuales se está solicitando una **pensión dineraria de 1,000.00 soles mensuales**, a fin de satisfacer sus necesidades de alimentos, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación de sus menores hijos.
- **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-** La demandada [REDACTED] ha cumplido con contestar la demanda. **NEGÁNDOLA Y CONTRADICIÉNDOLA** en todo sus extremos por sus fundamentos falsos y arbitrarios, por lo que en su debida oportunidad su Juzgado se servirá fijar un monto de la pensión alimenticia de acuerdo a las necesidades de los menores alimentistas y sobre todo teniendo en cuenta mi capacidad económica y en su oportunidad se servirá declarar **IMPROCEDENTE EN CUANTO AL MONTO** exorbitante que peticiona el actor, consecuentemente se fije el monto de S/. 150.00 soles mensuales con los siguientes fundamentos:
 1. Que, **ES CIERTO** con el demandante hemos procreado a los menores [REDACTED] con fecha de nacimiento 02/11/2016, y a [REDACTED] con fecha de nacimiento 07/03/2020 conforme quedan acreditadas- con las- Actas- de Nacimiento.
 2. Que, **NO ES CIERTO** que mi persona se dedica a la actividad comercial y con trabajo en una empresa percibiendo la suma de S/.3, 000.00 soles mensuales, siendo lo correcto es ama de casa, sobreviviendo con productos de la zona que siembro para consumo.-
 3. Que, el monto del petitorio me es imposible cubrir debido a que no cuento con trabajo y es superior más de cinco veces que percibo. Asimismo, niego